



República de Colombia
Rama Jurisdiccional
Distrito Judicial de Ibagué
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Sala Cuarta de Decisión Laboral
Despacho 04

Auto de sustanciación

Ibagué, trece de julio de dos mil veinte.

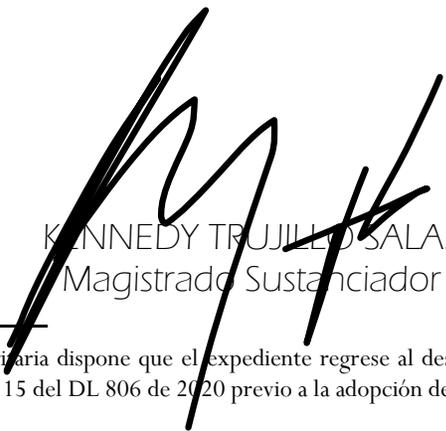
Clase de proceso:	Ordinario Laboral.
Parte demandante:	Henry Giovanni Pava Torres y Gladys María Ducuara Torres / Henry Espinosa Cortes / CC. 14250881 / T.P. 268605 / CEL. 3212092258 abogado.henryespinosa@gmail.com
Parte demandada:	Organización Roa Flor Huila S.A. - ORF S.A. / Vivian Ivonne Sánchez Guzmán / C.C. 1.105.690.653 / T.P. 331.455 / Claudia Ximena Vital Fuentes / C.C. 1.018.406.255 T.P. 189.917 (firma Escandón)
Radicación:	(24 A-2020) 73268-31-05-001-2019-00151-01
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Tema:	Excepción previa – se configura la incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado por falta de poder suficiente e inepta demanda
Fecha de registro:	(12 de marzo de 2020) 2 de julio de 2020

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Cuarta de Decisión Laboral de 9 de julio de 2020¹ –Acta de Discusión 018, y por el Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone:

1°. Para el presente asunto: súrtase el traslado que refiere el artículo 15 del referido Decreto Legislativo.

2°. Para facilitar el uso de los medios virtuales autorizados: **requiérase a los apoderados de las partes y terceros** para que reporten a la Secretaría de la Sala Laboral --ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números de teléfonos, direcciones electrónicas o correos electrónicos de contacto.

Cúmplase.



KENNEDY TRUJILLO SALAS
Magistrado Sustanciador

¹ **Procedimiento:** La Sala Mayoritaria dispone que el expediente regrese al despacho del Magistrado Sustanciador para que se surta el traslado del artículo 15 del DL 806 de 2020 previo a la adopción de la decisión.

República de Colombia
Oficina Departamental de Ibagué Secretaría - Sala Laboral
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Ibagué, <u>14 de julio de 2020</u> . Se deja constancia que la presente providencia se notificó el día de hoy, a través del Estado Virtual No.
041C
 Diana Marcela Olaya Celis Secretaria